



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2017

ESTADO NO. 038

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012333006	20120082600	EJECUTIVO	ENRIQUE ALFONSO HERRERA BERNATE	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO LIMITA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017	26/04/2017	2	7
410013333005	20160017100	R.D.	FENER MAURICIO SERRANO Y OTROS	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA A LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	26/04/2017	2	21
410013333006	20170006400	N.R.D.	RICARDO CHARRU GUTIERREZ	MUNICIPIO DE AIPE	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZO LA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES - SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	26/04/2017	1	138

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 27 DE ABRIL DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DÍA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ABR 2017

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFONSO HERRERA BERNATE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233300620020082600

CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 06 de abril hogaño¹, este Despacho dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que gire el MINISTERIO DE HACIENDA al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, que no tengan la restricción de embargabilidad de que trata el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, no obstante, no se limitó la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 ibídem, a saber: "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cual la división disminuya su valor o su venalidad."

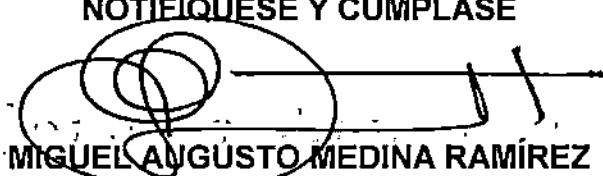
En ese orden de ideas, en vista que la liquidación del crédito debidamente aprobada en la providencia precitada, arrojó un valor que asciende a la suma \$71.807.459², al tenor de la norma en cita, se limitará la medida cautelar decretada en auto de 6 de abril de los corrientes en la suma de \$143.614.918.

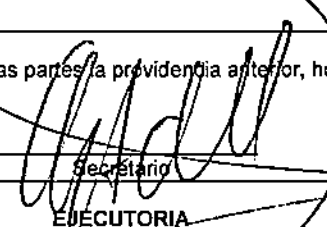
Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. LIMITAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 6 de abril de 2017, en la suma de \$143.614.918.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

Por anotación en ESTADO NO. <u>038</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-Abr/17</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____
____ Secretario

¹ Folio 3 C. medidas

² Folio 108 C. Ejecutivo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ABR 2017

DEMANDANTE: FENER MAURICIO SERRANO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00171 00

I. ASUNTO

Decide el despacho la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, que se invoca con fundamento en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 1001561¹, con vigencia entre el 18 de febrero de 2014 y el 21 de diciembre de 2014, prorrogada con vigencia entre el 19 de febrero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2016², al considerar que transcurrió en el momento de acaecer los hechos que sirven de sustento a lo pretendido en la demanda.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)” (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para realizar el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., es menester precisar que éste se efectuó en virtud a Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 1001561³, con vigencia entre el 18 de febrero de 2014 y el 21 de diciembre de 2014, prorrogada con vigencia entre el 19 de febrero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2016⁴, situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual.

En este orden de ideas, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, conforme los considerandos expuestos.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Fl. 15 C. llamamiento

² Fl. 16-17 C. llamamiento

³ Fl. 15 C. llamamiento

⁴ Fl. 16-17 C. llamamiento

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el llamamiento efectuado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

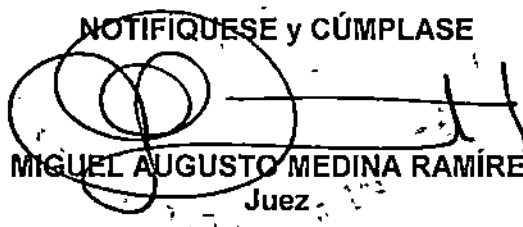
CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. NOE SANTIAGO PARADA PARDO con T.P. No 76.160 para actuar en representación de SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido a folio 777 Cuaderno 4.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. TANIA-SELENE BARREIRO IBATA con T.P. No 218.756 para actuar en representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, conforme al poder conferido a folio 211 Cuaderno 2.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>035</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-Abril/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 ABR 2017

DEMANDANTE: RICARDO CHARRY GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AIPE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00064 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión².

De conformidad con el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

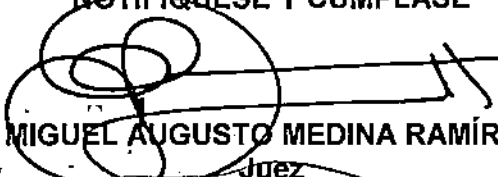
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

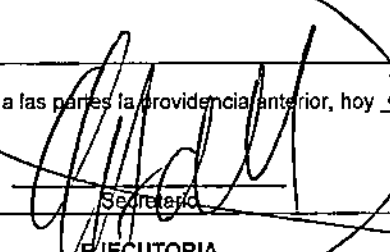
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, interpuesto contra el auto de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>038</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-ABR/17</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____
_____ Secretario

¹ Folios 134-135

² Folio 132